

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.041
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **29 ABRIL de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	OG4-08591	MARIA LEILA GLADYS RODRIGUEZ DE REUTER	3	26/04/2021	PARV No.200	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. OGQ- 08591, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones, al titular minero MARIA LEILA GLADYS RODRIGUEZ DE REUTER. REQUERIMIENTOS 1. NO APROBAR la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000431, expedida por Seguros del Estado S.A. 2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. OGQ-08591 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000431, expedida por Seguros del Estado S.A. teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto técnico PARV No. 136 de 26 de marzo de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.



					De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Señora la señora MARIA LEILA GLADYS RODRIGUEZ DE REUTER, identificada con C.C. No. 20.089.133 de Ciudad, en su calidad de beneficiaria del título minero N° OGQ-08591, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CE (\$4.309.098) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica. 3. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CE (\$4.309.098) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago del canon superficiario de la tercera (3) anualidad de la etapa exploración que se generó desde el 11 de abril de 2021 hasta el 10/04/2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2020 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 136 de 26 de marzo de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 136 del 26 de marzo de 2021 concluyó que frente a los que a través de Autos PARV Nros. 618 de fecha 16 de julio de 2019 y 250 del 07 de julio de 2020 persiste el incumplimientos: Bajo causal de Caducidad El pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION por valor de CUATROMILLONES CIENTO SESENTA Y TRESMIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.163.380), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	---

					recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 205 del 24 de junio de 2020. Bajo apremio de Multa Para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral de 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera una vez se cumplan los términos otorgados en este acto, se pronunciara haciendo efectiva la sanción, declarando la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta, que persisten los incumplimientos descritos anteriormente. 3. INFORMAR a la titular, que el Formato Básico Minero Anual 2019 radicado en el sistema de gestión Anna Minería bajo el radicado No. 23054-012 de marzo de 2021 con No. de evento 205475, será objeto de evaluación próximamente en dicha plataforma. 4. INFORMAR a la titular, la obligación Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 el cual deberá presentarse oportunamente treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración teniendo en cuenta que se encuentra que se encuentra en el tercer año de la etapa de exploración. 5. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° OGQ-08591 que a través del presente acto administrativo se acogen, el Económico No. GRCE 0017 del 17 de marzo de 2021 y Concepto Técnico PARV N° 136 del 26 de marzo de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



AUTO	GLL-1528	SOCIEDAD BEST COAL COMPANY S.A.S.	3	26/04/2021	PARV No.201	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. GLL-1528, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones, al titular minero SOCIEDAD BEST COAL COMPANY S.A.S. APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$641.649.140. 2. APROBAR la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 44194 expedida por la compañía Berkley Colombia Seguros S.A., con vigencia desde el 18 de marzo de 2021 hasta el 18 de marzo de 2022 3. INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 142 del 05 de abril de 2021 concluyó que frente a el requerimiento realizado a través de Auto PARV No. 371 del 21 de marzo de 2019 persiste el incumplimiento: Bajo apremio de Multa Para que presente el respectivo acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente concede licencia ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciara haciendo efectiva la sanción imponiendo multa al contrato de concesión, teniendo en cuenta, que persisten los incumplimientos descritos anteriormente. 4. INFORMAR a la titular, que el Formato Básico Minero Anual 2020 radicado en el sistema de gestión Anna Minería bajo el radicado No. 20494-0 de 10 febrero de 2021 con No. de evento 198158, será objeto de evaluación próximamente en dicha plataforma. 5. INFORMAR a la titular, que la adición del mineral de CARBÓN presentada mediante radicado 20175510190222 del 09/08/2017,
------	----------	---	---	------------	-------------	---



					fue inscrita en el Registro Minero Nacional con anotación No. 12 y fecha de anotación 16 de junio de 2020 con constancia de ejecutoría del 25 de septiembre de 2017. 6. INFORMAR a la titular, que mediante radicado No. 20209060361093 del 24 de noviembre de 2020, se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dependencia competente para dar trámite a la solicitud allegada mediante radicado No. 20175510190222 del 09/08/2017, al cual se le adjunto los documentos soportes para devolución parcial de área del Contrato No. GLL-15Z8. 7. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° OGQ-08591 que a través del presente acto administrativo se acogen, el Económico No. GRCE 003 del 28 de enero de 2021 y Concepto Técnico PARV N° 142 del 05 de abril de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14785	CALCAREOS S.A:	4	27/04/2021	PARV No.202 Una vez verificado el expediente digital del título minero No.14785, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CALCAREOS S.A: APROBACIONES DAR POR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través Auto PARV No. 130 del 10 de marzo de 2020, relacionado con: realizar la socialización del procedimiento para la ejecución segura de las labores mineras a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero y contar con los registros y soportes correspondientes, para que actualice el Sistema de Gestión de la



					Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y garantice la respectiva socialización e implementación del mismo, que actualice el Plan de Emergencias y garantice la respectiva socialización e implementación del mismo, que actualice la matriz de riesgos y peligros en torno a las actividades propias del proyecto minero, que conforme las brigadas de emergencia de acuerdo con las necesidades del proyecto minero. Lo anterior de acuerdo a lo consignado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 053 del 06 de abril de 2021. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 14785 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores y avances mineros de la mina, de acuerdo a lo evidenciado en la visita del 17 de marzo de 2021. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Lo cual será evidenciado en la próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 14785 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un programa preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para las máquinas y equipos vinculados del proyecto minero, de acuerdo a lo evidenciado en la visita del 17 de marzo de 2021. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Lo cual será evidenciado en la próxima visita.
--	--	--	--	--	---

					3. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 14785 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los soportes correspondientes sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP), de acuerdo a lo evidenciado en la visita del 17 de marzo de 2021. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Lo cual será evidenciado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la inspección se realizó el día 17 de marzo de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. La inspección fue atendida por el señor Heriberto Cotes en calidad de Coordinador Minero y Chadia Lorena Rodríguez encargada de SG-SST, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte. 2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las actividades (arranque, cargue y transporte) que estaban siendo adelantadas por la empresa TRANSPORTES LAUDER CORREA LTDA., contratista de la sociedad CALCAREOS, quien ostenta la calidad de operador minero del Contrato de Concesión No. 14785, sí corresponden con la etapa contractual de Explotación. 3. Informar que durante el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
--	--	--	--	--	---



						4. Informar que mediante Auto PARV No. 130 del 10 de marzo de 2020, se requirió a la sociedad titular respecto de algunas obligaciones y que a la fecha persisten algunos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Recordar a la sociedad titular que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”. 6. Recordar a la sociedad titular que debe seguir con la implementación de los protocolos de bioseguridad para la Covid-19. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 053 del 06 de abril de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KK5-10101	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	3	27/04/2021	PARV No.203	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KK5-10101 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					1. Informar que la inspección se realizó el día 18 de febrero de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el titular o una persona delegada por el mismo, motivo por el cual, no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de documentos de soporte. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera al momento de la citada diligencia, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección. 4. Informar que durante el recorrido no se evidencio presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el trámite de amparo administrativo. Pero a través de resolución GSC No 0046 del 31 de agosto de 2020, se resuelve: <i>"CONCEDER el amparo administrativo querellante señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, en contra de PERSONAS -TERCEROS INDETERMINADOS"</i>. 5. Informar que al momento de la visita de fiscalización se evidencia que no existe afectación a los recursos de agua, aire y suelo. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 178 del 18 de junio de 2020, se requirió al titular para que implementara la señalización informativa que permita la identificación del título minero y a la fecha persiste su incumplimiento. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



						7. Conminar al titular del Contrato No.KK5-10101, abstenerse de realizar labores mineras relacionadas con Construcción, Montaje y/o Explotación dentro del área concesionada hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 054 del 06 de abril de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	13358	CALCAREOS S.A	3	28/04/2021	PARV No.204	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13358 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CALCAREOS S.A. APROBACIONES Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 202 del 23 de junio de 20201, respecto a Implementar la señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación. Lo anterior por que durante el recorrido de la visita de campo se evidencio el cumplimiento de lo requerido.



					REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No 13358, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de contingencia a lo evidenciado en la visita de fiscalización con respecto al vertimiento de aceite en el suelo de la maquinaria que se encontraba en mantenimiento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que se considera pertinente resaltar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 2. Informar Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las actividades (arranque, cargue y transporte) que estaban siendo adelantadas por la empresa CIPRECON, contratista de la sociedad CALCAREOS, quien ostenta la calidad de operador minero del Contrato de Concesión No. 13358, sí corresponden con la etapa contractual de Explotación. 3. Informar al titular del contrato de concesión que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”. 4. En el recorrido de la inspección de la visita de campo adelantada el 17 de marzo de 2021 se observó manejo inadecuado de
--	--	--	--	--	---



					vertimiento de aceite de la maquinaria que se encontraba en mantenimiento. Por lo anterior, se recomienda procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”. 5. Informar que mediante Auto PARV No.202 del 23 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020; le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No 13358, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 048 del 05 de abril de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	HHV-13531	SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA S.A.	3	28/04/2021	PARV No.205	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHV-13531 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA S.A.



					REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No HHV-13531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización de la viabilidad ambiental ante la autoridad minera, el cual no reposa dentro del expediente una copia y tampoco la presentaron en la diligencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No HHV-13531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Sistema Gestión Salud y Seguridad del Trabajo (SG-SST), en temas de La Covid -19 y Mineros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No HHV-13531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se ajuste a lo aprobado en el PTO con respecto al dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación, ya que no están acorde a lo aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
--	--	--	--	--	---



					2. Informar como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, cabe señalar que, el área concesionada está siendo intervenida con labores de explotación de acuerdo con su etapa contractual. Aunado a lo anterior, se hace necesario mencionar, que todas las actividades adelantadas por la titular se han llevado a cabo dentro del polígono otorgado. 3. Se recomienda al titular del contrato No HHV-13531 realizar trabajos de bermas de seguridad en el frente de explotación No. 1, el cual se encuentra cerrado por deslizamiento de material. 4. Informar a la sociedad titular que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG". 5. Informar que mediante Auto PARV No 117 del 06 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 029 del 10 de marzo de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No HHV-13531, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 16 de marzo de 2021 se observó el peligro que genera el deslizamiento de material en el frente de explotación No 1 en el área del título minero No HHV-13531, lo cual se considera una amenaza para la integridad de cualquier persona. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal del Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta, de esta situación para que en el ámbito se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 16 de 19

						sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 050 del 05 de abril de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	28/04/2021	ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ NIETO.	4	28/04/2021	PARV No.206	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.ICQ-14041 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ NIETO. APROBACIONES Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el PARV No.147 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 032 del 13 de marzo de 2020, en cuanto a: mantener actualizados los registros de inventarios de producción en boca o a borde de mina. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita PARV No 052 del 05 de abril de 2021. Se evidenció el cumplimiento de lo requerido.



					REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-14041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para actualicen y mantengan en condiciones los planos y registros de los avances y frentes de explotación de la cantera, de tal forma que se pueda apreciar la secuencia de las actividades y las variaciones topográficas ejecutadas, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización en las vías internas de la mina y en las labores abandonadas, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acojan a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación intervenidos (altura de banco, ancho de banco, ángulo de la cara del banco, etc.), o en su defecto, presente para la aprobación de la autoridad minera, la modificación al citado plan minero, de tal forma que lo ajuste a la realidad de su proyecto, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la inspección se realizó el día 18 de marzo de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. La inspección fue atendida por el señor Jairo Gámez Coordinador del SG-SST y Jonathan Celis ingeniera a cargo de las operaciones mineras, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte. 2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, esto teniendo en cuenta que, aunque al momento de la diligencia de inspección de campo no se estaban desarrollando trabajos mineros, se evidenciaron vestigios de labores recientes que demuestran desde el punto de vista técnico que, el área concesionada si ha sido intervenida con labores de explotación de acuerdo con su etapa contractual. Aunado a lo anterior, se hace necesario mencionar, que todas las actividades adelantadas por el titular y/o su operador minero se han llevado a cabo dentro del polígono otorgado. 3. Informar, que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que mediante Auto PARV No. 147 del 12 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 032 del 13 de marzo de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No ICQ-14041, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 19 de 19

					5. Recordar al titular que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 052 del 05 de abril de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 abril de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR